

31496 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), por la que se interpreta el contenido de la Orden de 31 de marzo de 1982 y Resolución de 6 de mayo del mismo año, para equipamiento estadístico.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 31 de marzo de 1982 y la Resolución de 6 de mayo del mismo año establecen ayudas a favor de las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas, para equipamiento estadístico.

Habiendo surgido dudas en la interpretación y aplicación de las citadas disposiciones, y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final de la mencionada Orden ministerial, dispongo lo siguiente:

1. Las ayudas que al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 31 de marzo y Resolución de 6 de mayo del corriente año, de esta Presidencia que hayan solicitado o soliciten las Cofradías de Pescadores, Cooperativas del Mar y Asociaciones extractivas, para equipamiento estadístico de las mismas, deberá entenderse, en base al espíritu de la propia disposición, que quedan incluidas la adquisición de máquinas fotocopiadoras, máquinas de escribir, de equipamientos de teleimpresión y radio-recepción y cualquier otro tipo de material de oficina inventariable e imprescindible en su conjunto, para la mejora de la estadística y de la recepción y transmisión de la información de las citadas Entidades pesqueras, a los equipos de informática de la Subsecretaría de Pesca Marítima y del FROM y que, consiguientemente, deberán entenderse amparadas por el contenido de las disposiciones citadas.

2. Las presentes normas interpretativas serán de aplicación a los expedientes en tramitación y, consiguientemente, a los que se presenten ante este Organismo por las citadas Entidades pesqueras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Presidente, Lázaro Rosa Jordán.

Ilmos. Sres. Secretario general y Administrador general del FROM.

31498 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha de ocupación de tierras en exceso, sujetas a expropiación, en la zona regable de Rivera de Fresnedosa (Cáceres).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable de Rivera de Fresnedosa (Cáceres), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, sitios en el término municipal de Portaje (Cáceres), que se describen a continuación, a partir de las diez horas de los días que asimismo se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación:

Expediente número 1. Finca «Tejada de Arriba».—Superficie a ocupar 610 hectáreas. Propietarios registrales: Doña Petra Rodríguez Arias y Rodolfo (28,281 por 100), don Emilio Rodríguez Arias y Rodolfo (16,7713 por 100), don Emilio de Sande Rodríguez Arias (6,2222 por 100), doña Manuela de Sande Rodríguez Arias (6,2222 por 100), doña Gregoria Veraud de Sande (6,2222 por 100), doña Dolores Rodríguez Arias y Ollero (7,07025 por 100), doña Amalia Rodríguez Arias y Ollero (7,07025 por 100), don Vicente Rodríguez Arias y Ollero (7,07025 por 100), don José Rodríguez Arias y Ollero (7,07025 por 100), don Vicente Delgado Ramos (2 por 100), don Emilio Rodríguez Arias y Bodines (1,3333 por 100), don Juan Rodríguez Arias y Bodines (1,3333 por 100), doña Rufina Rodríguez Arias y Bodines (1,3333 por 100) y don Fernando Vicario de Sande (2 por 100). Fecha del acta previa: 13 de diciembre de 1982.

Expediente número 2. Finca «Dehesilla».—Superficie a ocupar 373,5000 hectáreas. Propiedad de la Fundación Valhondo Gallaf. Fecha del acta previa: 15 de diciembre de 1982.

Expediente número 3. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 1,5930 hectáreas. Propietaria: Doña Inés Arcerdillo Pérez. Fecha del acta previa: 17 de diciembre de 1982.

Expediente número 4. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 1,5930 hectáreas. Propietario: Don Servando Arcerdillo Pérez. Fecha del acta previa: 17 de diciembre de 1982.

Expediente número 5. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 97,8300 hectáreas. Propietarios: Don Marcelino Testos Rodríguez y doña Leonarda Núñez Serrano. Fecha del acta previa: 17 de diciembre de 1982.

Expediente número 6. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 8,7400 hectáreas. Propietaria: Doña Juana Peñiñez Clemente. Fecha del acta previa: 17 de diciembre de 1982.

Expediente número 7. Finca «Barbellido de San Juan».—Su-

31497 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), por la que se interpreta el contenido de la Orden de 31 de marzo de 1982 y Resolución de 6 de mayo del mismo año, para equipamiento de lonjas pesqueras y mercados de origen.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 31 de marzo de 1982 y la Resolución de 6 de mayo del mismo año regulan la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas del Mar y Asociaciones extractivas, para la creación de equipamientos de lonjas y mercados de origen.

Habiendo surgido dudas en la interpretación y aplicación de las citadas disposiciones y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la disposición final de la mencionada Orden ministerial, dispongo lo siguiente:

1. Las ayudas que al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 31 de marzo y Resolución de 6 de mayo del presente año, de esta Presidencia, que hayan solicitado o soliciten las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas, para creación de equipamiento de lonjas y mercados de origen, deberá entenderse, en base al espíritu de las propias disposiciones, que quedan incluidas la mejora de las salas de subasta y de pescado, de manipulación y/o de envasado y de sus oficinas, esto es, obras que se refieran a albañilería, carpintería, pintura, acondicionamientos eléctricos y/o electrónicos, fontanería, alicatado, mobiliario y, en general, cualquier otro servicio o trabajo destinado a cubrir las actividades determinadas entre las señaladas en el punto 4.º de la Resolución de 6 de mayo de 1982.

2. Las presentes normas interpretativas serán de aplicación a los expedientes en tramitación y, consiguientemente, a los que se presenten ante este Organismo por las citadas Entidades pesqueras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Presidente, Lázaro Rosa Jordán.

Ilmos. Sres. Secretario general y Administrador general del FROM.

perficie a ocupar 33,6000 hectáreas. Propietaria: Doña Felisa Sánchez García. Fecha del acta previa: 21 de diciembre de 1982.

Expediente número 8. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 30,7600 hectáreas. Propietaria: Doña Isabel Sánchez García. Fecha del acta previa: 21 de diciembre de 1982.

Expediente número 9. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 21,0100 hectáreas. Propietaria: Doña Julia Sánchez García. Fecha del acta previa: 21 de diciembre de 1982.

Expediente número 10. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 24,5500 hectáreas. Propietaria: Doña María Sánchez García. Fecha del acta previa: 21 de diciembre de 1982.

Expediente número 11. Finca «Barbellido de San Juan».—Superficie a ocupar 17,4500 hectáreas. Propietarios: Don Julián y don Antonio Olgado Macías. Fecha del acta previa: 21 de diciembre de 1982.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

31499 *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Orbe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de berberechos congelados y la exportación de conservas de berberechos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbe, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de berberechos congelados, P. E. 03.03.68.7. y la exportación de conservas de berberechos, P. E. 16.05.30.9. autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del día 26 de noviembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, 140 (Vigo), y N. I. F. A-36601872.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31500

ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Martisán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de crin animal y sisal y la exportación de guantes (manoplas) y tiras para masajes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Martisán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de crin animal y sisal y la exportación de guantes (manoplas) y tiras para masajes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Martisán, S. A.», con domicilio en Doctor Fleming, 3, San Adrián del Besós (Barcelona), y N. I. F. A.08-66800-6.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados compuestos de un 35 por 100 de crin animal y un 65 por 100 de sisal (P. E. 57.07.90.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Guantes (manoplas) y tiras para masajes y fricciones (posición estadística 60.05.99.3).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de hilados de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta del hilado a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31501

ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Vicente Bernad Vicó, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Bernad Vicó, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado, autorizado por Orden ministerial de 6 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 29 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Bernad Vicó, S. L.», con domicilio en J. Cartagena Baile, 81, Elche (Alicante), y N. I. F. B-03043460.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31502

ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Yurrita e Hijos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salmuera y la exportación de filetes de anchoas en aceite.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Yurrita e Hijos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en salmuera, descabezadas, de la especie «Engraulis encrasicolus», posición es-